



RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2019, de la Consejera, por la que se declara el Monte Protector "Valle del Árrago", sito en el término municipal de Descargamaría (Cáceres). (2019061310)

Visto el expediente del procedimiento iniciado a solicitud de la Asociación de Propietarios "Valle del Árrago" para la declaración de los terrenos forestales propiedad de las personas asociadas a la misma como monte protector, y en ejercicio de las facultades que le atribuye la legislación vigente, la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, dicta la presente resolución en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Asociación de Propietarios Forestales "Valle del Árrago" presentó una solicitud para la declaración del Monte Protector con esa denominación, sito en el término municipal de Descargamaría (Cáceres), y que estaría conformado por los terrenos forestales de titularidad privada que se relacionan en aquella, identificados por el número de parcela catastral de cada uno.

Segundo. La solicitud referida en el apartado anterior motivó el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, procediéndose en primer lugar a la redacción de una memoria por parte del técnico competente del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

En ese documento, de fecha 20 de diciembre de 2018, el técnico forestal describe con detalle las características físicas de los terrenos para los que se solicita que sean calificados como monte protector (superficie, altitud, pendiente, erosión, hidrografía, vegetación, áreas protegidas de la zona, plan de prevención de incendios vigente, etc), y precisa, en cuanto a la conveniencia de esa declaración, que si se gestionasen forestalmente aquellos de una forma adecuada, «interviniendo para reducir el riesgo de incendios forestales, se suprimirán o al menos se reducirán considerablemente sus peligrosas consecuencias en relación con la erosión del suelo y la regulación del régimen hidrológico e, incluso, para evitar los desprendimientos de tierras, circunstancias todas ellas previstas como motivos para la declaración como protector de un monte de titularidad privada».

Tercero. Con fecha 21 de enero de 2019, el Director General de Medio Ambiente acordó un trámite de audiencia por un plazo de diez días para que las personas propietarias y, en su caso, las titulares de derechos reales sobre terrenos incluidos en la demarcación del Monte Protector "Valle del Árrago", pudieran conocer el expediente y hacer las manifestaciones que estimasen convenientes a sus intereses, así como presentar los documentos y justificaciones que considerasen oportunos; el acto de apertura de ese trámite fue notificado directamente a las personas interesadas que resultaban conocidas para esta Administración, a través de la Asociación de Propietarios.



Igualmente y por idéntico plazo, se acordó la apertura de un trámite de audiencia al Ayuntamiento de Descargamaría, municipio en cuyo término se localizan los terrenos, lo que fue notificado a esa entidad.

Además, por si hubiera alguna otra persona con intereses relacionados con la declaración de monte protector planteada distinta de las identificadas por la Asociación de Propietarios, y con la finalidad de darles a conocer la apertura del trámite de audiencia, el día 23 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el "Anuncio de 4 de enero de 2019 sobre la declaración del Monte Protector "Valle del Árrago", ubicado en el término municipal de Descargamaría", con ese contenido.

Asimismo, con el propósito de dar una mayor difusión al trámite de audiencia acordado, desde la Dirección General de Medio Ambiente se solicitó al Ayuntamiento de esa localidad que publicase el Anuncio citado en el párrafo anterior en su tablón de anuncios, certificándose posteriormente desde esa Administración que el mismo permaneció expuesto al público por el plazo de un mes, desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 2 de marzo de 2019.

Cuarto. Durante el plazo concedido para formular alegaciones y presentar la documentación que las personas que pudieran tener algún interés que se viera afectado por la declaración del Monte Protector "Valle del Árrago" considerasen pertinente, se recibieron varios escritos, en los que, en similares términos, algunas personas solicitaban que fueran excluidas las parcelas de su propiedad de la superficie forestal a la que inicialmente se pretendía que se extendiera aquella declaración; del mismo modo, desde el Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubican los terrenos se solicitó que otras parcelas no fueran incluidas en el área del monte protector, al ser de titularidad pública.

Los técnicos del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal analizaron el contenido de los escritos presentados, acordando no incluir entre los terrenos del Monte Protector "Valle de Árrago" ninguna de las parcelas para las que se hubiese planteado alguna reclamación, al no poder apreciarse con respecto a ellas la conformidad de sus titulares con dicha declaración o, en su caso, al haberse comprobado que, efectivamente, algunas otras parcelas no eran de titularidad privada, que son las únicas que pueden ser incluidas en el área de un monte protector, lo que fue debidamente comunicado a las personas que formularon alegaciones y al Ayuntamiento de Descargamaría, respectivamente.

Quinto. Además de haber sido contestadas las alegaciones presentadas en representación del Ayuntamiento de Descargamaría dentro del trámite de audiencia acordado por el Director General de Medio Ambiente, el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal remitió un escrito en el que requería que el órgano competente de esa entidad se pronunciase expresamente sobre la declaración del monte protector que había sido solicitada, recibándose la contestación, fechada el 19 de marzo de 2019, en la que el Alcalde de la localidad manifiesta su parecer favorable a la "declaración del Monte Protector "Valle del Árrago" situado dentro del término municipal de este municipio".



Sexto. Con el objeto de conocer cualquier otro aspecto que pudiera afectar o ser relevante para la zona cuya declaración como monte protector se proyectaba, así como si dicha declaración resultaría compatible con otros intereses generales que, en su caso, pudieran concurrir sobre ese área, se han realizado consultas a los órganos competentes en materia de urbanismo, ordenación del territorio, patrimonio, economía, turismo, desarrollo rural, agricultura, conservación de la naturaleza, prevención de incendios, protección ambiental, cuencas hidrográficas, etc, sin que dentro del plazo concedido ninguno de los órganos consultados haya formulado objeciones a esa declaración.

Séptimo. Con fecha 17 de mayo de 2019 el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal redactó un informe, dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente, en el que expone los trámites realizados en el procedimiento iniciado para la declaración del Monte Protector "Valle del Árrago" en el término municipal de Descargamaría (Cáceres) a solicitud de la Asociación de Propietarios con esa misma denominación, y determina que de los informes incorporados al expediente resulta que en el caso de esa superficie "concorre la causa determinada en el artículo 13.d), ya que los terrenos con respecto a los que se solicita su declaración como monte protector no reúnen en la actualidad ninguna de las características de los otros apartados de ese precepto, pero se estima que presentan unas cualidades óptimas para llegar a reunir las, si son objeto de una adecuada repoblación y/o mejora forestal".

El Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal finaliza su informe solicitando al Director General de Medio Ambiente que proponga la declaración del Monte Protector "Valle del Árrago", al cumplirse lo dispuesto en la normativa aplicable.

Octavo. Desde la asesoría jurídica del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se ha evacuado un Informe, de fecha 17 de mayo de 2019, en el que se analiza la tramitación del procedimiento seguido a instancias de la Asociación de Propietarios "Valle del Árrago", tras lo que se concluye que se ha cumplido la normativa en vigor, y que a la vista de los informes incorporados al expediente se aprecia que en este caso existen circunstancias que justifican la declaración del Monte Protector solicitada que, por lo tanto, se estima conforme a Derecho.

Noveno. Considerando todo lo actuado, con fecha 20 de mayo de 2019 el Director General de Medio Ambiente ha elevado a esta Consejería su propuesta de que se ponga fin al procedimiento iniciado a instancias de la Asociación de Propietarios "Valle del Árrago", acordando la declaración como monte protector de la superficie forestal para la que se dan las circunstancias previstas en el artículo 13.d) de la Ley de Montes, según resulta del expediente.

A los antecedentes expuestos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 244 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx) prevé la posibilidad de que, si lo solicitan sus propietarios, sean declarados



protectores los montes de titularidad privada, siempre que se hallen comprendidos en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM, en adelante).

Efectivamente, en la redacción del citado precepto de la norma estatal vigente en el momento en el que se promulgó la autonómica, se establecían los supuestos en los que los terrenos forestales podían declararse montes protectores, considerándose aquellos tanto para el caso de terrenos de propiedad privada como de titularidad pública.

No obstante, con la reforma introducida en la LM por la Ley 21/2015, de 20 de julio, esa situación ha cambiado, ya que el artículo 24 de la LM regula la declaración de montes protectores, pero referida únicamente a terrenos de titularidad privada, remitiéndose para ello al cumplimiento de alguna de las condiciones que se establecen para que los montes públicos puedan ser catalogados como de utilidad pública; en consecuencia, en la actualidad, considerando el régimen jurídico en vigor, para que un terreno forestal de titularidad particular pueda ser declarado monte protector, debe reunir alguna de las características a que se refiere el artículo 13 de la LM.

Segundo. En este supuesto, a la vista de los informes incorporados al expediente y, en concreto, de la descripción que se hace en ellos de los terrenos, su situación y cualidades forestales y medioambientales, resulta que se da la causa determinada en el artículo 13.d) de la LM, ya que según los técnicos del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, la superficie forestal con respecto a la que se solicita su declaración como monte protector no reúne actualmente ninguna de las características de los otros apartados de esa norma, pero se considera que presenta unas condiciones idóneas para llegar a reunir las, si es objeto de una correcta gestión forestal.

Así, de la documentación que obra en el expediente se desprende que si se realizaran las actuaciones forestales oportunas, considerando la extensa superficie que comprende la suma de la de los terrenos cuya declaración como monte protector se plantea, podría adecuarse esa amplia zona con el objetivo de prevenir, en la medida de lo posible, incendios forestales o, para el indeseable caso de que ocurriese alguno, intentar minimizar sus efectos sobre el suelo.

En concreto, los técnicos forestales han dictaminado que si se gestionasen esos terrenos de una manera más adecuada desde el punto de vista forestal, actuando para reducir el riesgo de incendios forestales, se eliminarán o al menos se disminuirán de una manera importante sus peligrosas consecuencias en relación con la erosión del suelo y la regulación del régimen hidrológico e, incluso, para evitar desprendimientos de tierras, condiciones todas ellas previstas en la Ley de Montes como motivos de catalogación de un monte público como de utilidad pública y, por extensión, como motivos para la declaración como protector de un monte de titularidad privada.

Tercero. Tras recibirse la solicitud de la Asociación de Propietarios "Valle del Árrago" se han seguido los trámites previstos, recabando los informes técnicos forestales precisos para valo-



rar la conveniencia de la declaración del monte protector y, en particular, si se cumplen los supuestos del artículo 13 de la LM, resultando los mismos favorables a esa actuación.

De igual forma, se han solicitado informes de otros sectores para evaluar si dicha declaración resultaría compatible con otros intereses generales que, en su caso, pudieran coincidir sobre la misma zona, sin que se haya expresado ningún reparo en este sentido.

Asimismo, y como exigen los artículos 24 de la LM y 244 de la LAEx, se ha oído a los propietarios y titulares de derechos reales sobre los terrenos que pudieran verse afectados por la declaración planteada que eran conocidos para esta Administración, así como al Ayuntamiento de Descargamaría, en cuyo término municipal se ubican esos terrenos; igualmente, considerando la trascendencia medioambiental de este asunto para la zona, y con el fin de dar la mayor difusión posible al procedimiento que se venía tramitando, se acordó un periodo de información pública al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del cual se publicó el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y se expuso al público ese anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de aquella localidad por un plazo de un mes. Durante estos trámites, algunas personas presentaron alegaciones, que han sido oportunamente contestadas y tenidas en cuenta a lo largo del resto del procedimiento.

Una vez cumplido con los trámites anteriores, el Director General de Medio Ambiente, como titular del órgano forestal autonómico, ha propuesto la declaración del Monte Protector "Valle del Árrago", al estimar que, a la vista de todo lo actuado, en este caso se dan plenamente las premisas forestales, medioambientales y jurídicas que justifican la declaración de los montes protectores.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la LM la declaración de monte protector se hará por la Administración de la comunidad autónoma correspondiente; en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 231.3.c) de la LAEx establece que corresponderá a la Consejería con competencias en materia forestal la adopción de las resoluciones por las que se acuerde la declaración de un monte como protector, e igualmente el artículo 244 de esa norma atribuye la potestad de acordar esa declaración a la Consejería con competencia en materia de montes, que en este momento es esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Quinto. Durante la tramitación del procedimiento se han cumplido todas las prescripciones que sobre la declaración de un monte como protector se contienen en la Ley de Montes y en la Ley Agraria de Extremadura, así como las de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de general aplicación.

Considerando los antecedentes expuestos, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO :

Primero. Declarar como Monte Protector la superficie forestal denominada "Valle del Árrago" localizada en el término municipal de Descargamaría (Cáceres), al reunir los requisitos determinados por el artículo 13.d) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con el artículo 24 de esa norma, y que comprende las parcelas que se detallan en el anexo.

Segundo. Que una vez declarado el Monte Protector "Valle del Árrago" se incluya en el Registro de Montes Protectores de Extremadura, con los siguientes datos:

- Provincia: Cáceres.
- Término municipal: Descargamaría.
- Denominación: Monte Protector "Valle del Árrago".
- Número con el que debe ser incluido en el Registro de Montes Protectores: 10-001-P.
- Propiedad: 120 titulares particulares.
- Superficie total: 1.448,71 ha.
- Límites:
 - Norte: provincia de Salamanca y otros terrenos particulares del término municipal de Descargamaría.
 - Este: terrenos particulares de los municipios de Descargamaría y Robledillo de Gata.
 - Sur: terrenos de titularidad municipal de Pinofranqueado declarados de utilidad pública (MUP 100 Sierras de Pinofranqueado).
 - Oeste: terrenos particulares de Santibañez el Alto y Cadalso.
- Especie vegetal dominante: Pinus pinaster y matorral.
- Servidumbres y cargas: No constan.

Igualmente, deberán inscribirse en ese Registro las posteriores modificaciones y, en su caso, la desclasificación del Monte.



Tercero. La gestión del Monte Protector "Valle del Árrago" corresponderá a las personas que ostenten la titularidad de las parcelas que lo conforman. A este respecto, debe tenerse en cuenta que, según el artículo 33 de la LM, los montes protectores deberán contar con un proyecto de ordenación, plan dasocrático u otro instrumento de gestión forestal equivalente; por ello, en el caso de no disponer de un instrumento de planificación de recursos forestales vigente en la zona, las personas titulares de los terrenos del Monte "Valle del Árrago" deberán presentar a la Administración forestal de la Comunidad Autónoma el correspondiente proyecto de ordenación de montes o plan dasocrático, siendo a estos efectos aplicable lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 21/2015, de 20 de julio, de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que determina que los montes que tengan la obligación de disponer de un instrumento de gestión forestal deberán dotarse de aquel en un periodo de 25 años desde la entrada en vigor de esa norma.

No obstante lo anterior, las personas propietarias del Monte Protector "Valle del Árrago" podrán optar por celebrar con el órgano forestal autonómico un contrato para su gestión, de acuerdo con lo regulado en el artículo 288 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En todo caso, el Monte Protector "Valle del Árrago" deberá gestionarse con el fin de lograr la máxima estabilidad de la masa forestal, aplicando métodos selvícolas que persigan prioritariamente la prevención de incendios forestales o la disminución del riesgo de que ocurran, con el objetivo de lograr la protección del suelo frente a los procesos de erosión y desprendimientos de tierras, y contribuir a la regulación del régimen hidrológico de la zona.

Cuarto. En el caso de transmisión onerosa de los terrenos del monte protector, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá ejercer el derecho de adquisición preferente, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Quinto. Las limitaciones que, en su caso, pudieran establecerse en la gestión del Monte Protector "Valle del Árrago" por razón de las funciones ecológicas, de protección o sociales que cumpla podrán ser compensadas económicamente en los términos previstos en el capítulo III del título VI de la Ley de Montes.

Sexto. Conforme a lo determinado en el artículo 286.3 de la Ley Agraria de Extremadura, desde la fecha de esta declaración quedarán resueltos los consorcios o convenios forestales y, en general, cualquier contrato anterior que existiera con la Administración forestal sobre los terrenos que comprende el Monte Protector "Valle del Árrago", teniéndose por saldado el estado de cuentas del contrato respectivo, y desapareciendo los derechos de la Administración autonómica sobre el vuelo creado al amparo del consorcio o convenio forestal.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-



administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acto, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello debe entenderse sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de mayo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO****RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DESCARGAMARÍA INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DEL MONTE PROTECTOR "VALLE DEL ÁRRAGO"**

*Parcelas afectadas por regulación catastral. En paréntesis () se indica la parcela con la que se corresponde en catastro actual.

	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS	1	4	3	3	6	18	2	1	1	2
	2	15	5	5	10	21	7	2	3	3*
	3	16	8	9	11	22	8	3	6	5
	11	17	9	14	15	23	10	4	7	6
	16	19	10	21	19	31	14	7	9	8
	21	22* (24)	12	23	22	35	15	8	15	9
	23	23	13	27	33	48	23	14	22	10
	25	26	14	30* (72)	36* (62)	49	29	17	23	12
	26*	29	15	50	39	51	41	20	29	
	27	30	16	54	40	52	44	21	36*	
	32	31	17	55	52	56	45*	24	40	
	34	32	19	76* (89)	55	57	46*	25	43	
	35	33	20	82	56	69*	51	26	46	
	37*	38	23	92	67	70*	55	28	47	
47	39	35	93*	69	72	58	30	49		



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS	52	40	36	96*	71	80	74	31	51	
	57		39	99	72	85	78	35	54	
	61		40	108	76* (99)	89	82	36	61	
	62		46	111	85	90	85	37	62	
	64		48	113	87	95	86	59	63*	
	65* (131)		49* (348)	114	93	96	90	64	64	
	67		52* (343)	115	94	101	93*	65	65*	
	73		53	118	95	111	96* (6/84)	70	66	
	74		55	122	97	114	97	71	80	
	76		66	128	103	115	105	85	84	
	79		69	132	110	116	113*	92	94	
	80		77	135	111	117	114*	98	95	
	83		79	136	112*	119	115*	100	101	
	85		82	137	113	120	117	102	109	
	90		90	146* (175)	116	121	118	103	111	
	92		91*	147* (173)	120	122	121	109	113	
	93		110	148	121	124*(224)	122	113	114	
	97		112	152	125	127	131	120	115	
101		123	155* (170)	126	132	132	127	117		



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS	106		125	156	130	133	133	158	118	
	107		127	157	134	137	145	160	122	
	110		128	158	138	138	165	162	127	
	114*		129	162	147	139	169	164	128	
	117		131	164	149	141	170	168	129	
	124		135	165	151	149	172	170	134	
	126		136	167	157	158*	175	171	136	
	128		138	170	166	163	180	172*	137	
	131		143	175	171	164	182	173*	144	
	132		148	176	173	179*	200	183	146	
	137* (18)		149* (231)	177	179	180*	206	188	159	
	139		152*	179	185	181	211	189	160	
	143		153*	182	188* (207)	183	213	199	161*	
	5004		161	183	189	185	218	203	163	
			162	192	191	186	219	204	164	
			163	194	193* (207)	190	222	208	168	
			169	198*	194	213	223	210	171*	
			170		196*	218* (136)	228*	211*	179	
		173		197*	222	230	214	181		



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS			175		199	223	254	215	187	
			176	201	201	225	263	216	188	
			184	202	205	230	268	219	5015	
			185	203	212	237*	272	220	5022	
			188* (248)	205	218	248	273	221	5023	
			190	207	219	250* (308)	281	237	5029	
			191	208	224	255	282	243	5118	
			192	211	228	260	295	244	10029	
			202	222	230	265	296	247		
			203	224	242	272*(325)	297	248		
			204	5148	244	273* (326)	300	255		
			206	5152	247	274	312	266		
			207* (205)	5162	258	279	313	270		
			208	5176	269	280	315	271		
			211		273	281	317	272		
			215		275	282	319	280		
			216		276	283* (336)	321	281		
			218*		279	287*(377)	323	282		
		219*		281	294	327	286			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS			220* (188)		287	295	328	288		
			224		289	298	329	289		
			234		290	299	334	302		
			240		303	302	344	303		
			248		308	305	345	304		
			252*		310	306	348	311		
			253*		312	318	354	314		
			260		319	332	355	321		
			270		321	335	359* (349)	322		
			283		323	336	361	327		
			285		326*	337	362	331		
			292*		331	338	364	332		
			298		339	339	366	335*		
			311		340	340	371	336*		
			312		350	345	402	337*		
			323		352	347* (385)	406	346		
			330		353* (360)	351	417	352		
		334		355	352	425* (746)	354			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS			335		369	353	426	357*		
			336		370	358	429* (735)	362		
			349		371	362	433	365		
			352		374*	366	438	369		
			359		382	371	442	375		
			361* (17)		388	372	443	376		
			365		393	373	450	377		
			367		394	374	451	378		
			371		396	375	459	386		
			374		397	376	461	389*		
			375		399	381*(432)	463	393		
			385		400	387	464	394		
			389		407	391	470	395		
			391*		408	392	471	397		
			418*		412	394	474	398		
			5003		413	401	498	399		
			5008		415	407	510	408		
		5009		420	408	511	425*			
		5010		425	409	512	431			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS			5110		429	415	522* (529)	432		
			10010		431	416	528	434		
					433* (558)	422	530	437		
					435	427	543	439		
					437* (533)	428	546*	440		
					440	449	547	450		
					442*	452	548	455		
					447	455	553	466*		
					461* (435)	456	561	468		
					462	461	563	471*		
					464	465*(523)	566	476		
					483*	467	571	477		
					489* (473)	469	578	478		
					494	470	583* (643)	483		
					495	473	584	484		
					496	474*	587	485		
					504	475	588	489*		
					505	476	591	491		
				510	478	592* (584)	498			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS					511	479	593	501*		
					512	480	594	504		
					516	481	595*(584)	506		
					518	482	597	511		
					520	486	602	514		
					521	492	605	515		
					532	493	606	520		
					535	497	609	545		
					536	499	610	550		
					540	502	611	563		
					541	503	615	564*		
					549	504	617	567*(1046)		
					550	506	620	568		
					558	509	623	569*(1043)		
					560	515	626	571		
					561	516	629	572		
					562	520	636	573		
				563	521	641*(361)	574			
				565	522	644*(501)	575			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS					566	540	648	576		
					574	543*	651	577		
					596	545	654	578		
					598	548*	655	587		
					602	551	666	594		
					604	552	668	596		
					606	553	669	602		
					607	554	675	606		
					618	558	676	607		
					625	559	677	608*		
					629	562	681	609		
					630	569	688* (641)	612		
					631*	570	700	613		
					635	577	703	614		
					636	578	705	616		
					640	579	716	618		
					651	585	719	620*		
					661	586	726	628		
				663*	593	727	637* (925)			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS					664	595*	730	639		
					665* (3/650)	598	731	649		
					667	601	734	651		
					678	605	736* (503)	661		
					679	609	740	665		
					680	613*	747	670		
					683	615	750	675		
					684	616*	752	678		
					688	617	757	679		
					691	618	765* (588)	683		
					695	619	767*	685		
					700	622	768*	695		
					702*	624*	769	696		
					703	625	772	700* (886)		
					708	630	773	709		
					710	635	774	720		
					712	638	776* (623)	722		
				713	640	781	723*			
				717	646	793* (624)	725			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS					718	647	794	728		
					5015	648	795	729		
					5019	649	796	734		
					5022	651	799	736		
					5036	652	800	738		
					10015	657	801	739		
					10019	662*	802	741		
					10022	665	805	749		
						667	806	750		
						673	808	753		
						680	810	755		
						693	811	759		
						695	815	761* (853)		
						697	816	762		
						699	817	763		
						700	818	769		
						703	826	770		
					712	830* (784)	772			
					719	835	774			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						720	837	775* (845)		
						721	841	777		
						722	842	779		
						725	843	782		
						726	844	784		
						728	845	788		
						731	846	790		
						732	852* (766)	792		
						733	853	795		
						734	855	800		
						737	857*	802* (812)		
						743	859	803		
						749	860	806		
						750	861* (808)	808		
						754	862	809		
						759	864	811		
						761	865	812		
						763	866* (829)	815		
					766	870	816			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						771	873	817		
						775	875	818		
						780	878	820		
						783	880	825		
						785	881	827		
						786	888	828		
						787	893	829		
						788	901	830		
						790	902	834		
						794	903	840		
						795	916	841		
						797*	919	842		
						801	924	845* (772)		
						802	925	846		
						804	930	847		
						805	935	848		
						806	954	849*		
						808	956	853* (717)		
					811	957	860			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						812	960	863		
						814	963	870		
						818	964	871		
						822	968	879		
						823	969*	882		
						824	970	889		
						826*	973	891		
						827	975	892		
						835	976* (1025)	892		
						837	989	894*		
						838	990	895		
						840	993* (991)	897		
						841	995	898*		
						843	996	900		
						844	997	901		
						853	1000	906		
						857	1011	907		
						858	1013	909*		
					867*	1021* (984)	915			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						869*	1024* (965)	919		
						870	1025	923		
						871	1030	926		
						872	1035	927		
						875	1035	928		
						876	1060*	929		
						878	1066* (838)	930		
						881		932		
						883		936* (634)		
						885		938		
						888		939		
						898		942		
						900		943		
						902		945		
						903		946		
						907		949		
						908		951		
						913		953		
					915		959			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						921		962		
						923*		968		
						925		969* (606)		
						929*		974		
						935		977		
						938		981		
						939		984		
						947		986		
						965		987* (583)		
						969		991		
						980*		999		
						981		1007		
						985		1012		
						989		1014		
						990*		1017		
						1001		1020		
						1007*		1022		
					1009		1029			
					1010		1030*			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						1011*		1043		
						1016		1045		
						1018		1048		
						1020		1049		
						1025		1058		
						1028*		1060		
						1035		1065		
						1041		1070		
						1049		1080		
						1050		1081		
						1051*		1082		
						1053		1085		
						1057		1090		
						1061		1091		
						1062		1101		
						1065		1104		
						1072		1105		
					1075		1108			
					1076		1110			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						1077*		1112		
						1079		1117		
						1081		1123		
						1091		1125		
						1094		1130		
						1098		1135		
						1100		1141		
						1102		1146		
						1105		1147		
						1108		1164		
						1109		1166		
						1111		1167		
						1116		1168		
						1117		1185		
						1119		1191		
						1123		1194		
						1129		1195		
						1132		1199		
					1141		1206			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						1143		1211		
						1150		1225		
						1152		1230		
						1158		1231		
						1163		1245		
						1165		1246*		
						1174		1247		
						1192		1258		
						1197		1263		
						1198		1266		
						1201		1270		
						1202		1271*		
						1209		1272*		
						1209		1273*		
						1209*		1275		
						1210		1278*		
						1212*		1280		
					1214		1281			
					1215		1283			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						1217		5004		
						1227		5006		
						1229		5007		
						1236		5098		
						1240		5289		
						1241		5375		
						1248		5376		
						1261		5750		
						1269		5770		
						1272*		5945		
						1277		5946		
						1278		5947		
						1280		5959		
						1280		6014		
						1283		6081		
						1287		6086		
						1289		6088		
						1293		6180		
					1299		6888			



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						1301*		10959		
						1302*		11086		
						1319		11088		
						1322				
						1324				
						1326				
						1329*				
						1330				
						1352				
						1358				
						1360				
						1361				
						1365*				
						1367*				
						1369*				
						1370*				
						1371				
						1376				
					1380					



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						1384				
						1385				
						1386*				
						1387				
						1389				
						1391				
						1392				
						1398*				
						1400				
						1403				
						1405				
						1411*				
						1417				
						1419				
						1420				
						1421				
						1430				
						1432				
					1440					



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						1456				
						1465				
						1468				
						1471				
						1473				
						1476				
						1477				
						1478				
						1482				
						1484				
						1490				
						1494				
						1497				
						1499				
						1504				
						1508*				
						1520				
					1524					
					1525*					



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						1526				
						1533				
						1534				
						1536				
						1540				
						1541				
						1543				
						1550				
						1561				
						1565				
						1570				
						1573				
						1577				
						1579				
						1591				
						1598				
						1604				
					1605*					
					1608*(791)					



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						1609				
						1612*				
						1618*				
						5279				
						5497				
						5570				
						5577				
						5695				
						5775				
						5785				
						5786				
						5797				
						5898				
						5899				
						5925				
						6214				
						6215				
					6217					
					6227					



	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 3	POLÍGONO 4	POLÍGONO 5	POLÍGONO 6	POLÍGONO 7	POLÍGONO 8	POLÍGONO 9	POLÍGONO 10
PARCELAS						6229				
						6240				
						6484				
						6490				
						6494				
						6497				

